

MESA DIRECTIVA LXV LEGISLATURA OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-2-2989 EXP. **5131**

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva H. Cámara de Senadores Presentes

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia del fortalecimiento y actualización de la Política Nacional de Suelos, con número CD-LXV-III-2P-388, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez Secretaria



MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DEL FORTALECIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE SUELOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4o.; 5o., primer párrafo; 11; 32, fracción XIII; 37, fracción XVI; 55, fracción III; y se adicionan las fracciones XIX Bis 1, XXXIV y XXXV al artículo 3o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para los efectos de esa Ley se entenderá por:

I. a XIX Bis. ...

XIX Bis 1. Manejo Sustentable de las Tierras. Sistema de prácticas de gestión de los recursos naturales terrestres para aprovechar, conservar, restaurar y mejorar su estructura, funcionalidad y productividad ecosistémica y económica, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XX. a XXXIII. ...



XXXIV.

Suelo. Conjunto sistémico y dinámico de elementos físicos, químicos y bióticos capaces de sostener a las plantas y soportar la producción vegetal;

XXXV.

Tierra. El sistema bioproductivo terrestre que comprende el suelo, la vegetación, otros componentes de la biosfera y los procesos ecológicos e hidrológicos que se desarrollan dentro del sistema; así como los acondicionamientos de los terrenos, la cubierta forestal y la infraestructura desarrollada en los terrenos rurales.

Artículo 4o.- Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de



desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural; así como el manejo sustentable de las tierras.

Artículo 5o.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos en las entidades federativas, municipales **y las demás demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I. a V. ...

Artículo 11.- Las acciones para el desarrollo rural sustentable mediante obras de infraestructura y de fomento de las actividades económicas y de generación de bienes y servicios dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad; **manejo sustentable de las tierras**; así como prevención y mitigación del impacto ambiental.

Artículo 32.- ...



I. a XII. ...

XIII. La conservación, mejoramiento y manejo sustentable de las tierras y demás recursos naturales, y

XIV. ...

Artículo 37.- ...



I. a XV. ...

XVI. Desarrollar formas de aprovechamiento y mejoramiento de los recursos naturales, **así como manejo sustentable de las tierras**, que incrementen los servicios ambientales y la productividad de manera sustentable;

XVII. y XVIII. ...

Artículo 55.- Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:

I. y II. ...

III. Fomentar el **manejo sustentable** de las tierras de acuerdo con las condiciones agroambientales, y disponibilidad de agua y otros elementos para la producción;

IV. a IX. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo

Presidenta

Se remite a la H Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la

Minuta CD-LXV-III-2P-888

Ciudad de Mexico, a 14 de febrero de 2024.

Mtro. Hugo Christian Rosas de León Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acq*

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Secretaria